CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1509014250	1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.- GARANTIA ADJUDICACION)

Asegurado: FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES / UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Documento: 80004194-1

Domicilio: MCAL. ESTIGARRIBIA KM 11 (CAMPUS UNIVERS. - UNA) Localidad: SAN LORENZO

Tomador: DERFA S.R.L. Documento: 80090242-4

Domicilio: OCEANIA N° 610 E/ HUMBERTO ZARZA Y FRANCISCO PARED Localidad: VILLA ELISA

ASEPASA SEGUROS

ASISTENCIA 24h AL ASEGURADO

Escaneado con CamScanner

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1509014250	1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.- GARANTIA ADJUDICACION)

Asegurado: FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES / UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Documento: 80004194-1

Domicilio: MCAL. ESTIGARRIBIA KM 11 (CAMPUS UNIVERS. - UNA) Localidad: SAN LORENZO

Tomador: DERFA S.R.L. Documento: 80090242-4

Domicilio: OCEANIA N° 610 E/ HUMBERTO ZARZA Y FRANCISCO PARED Localidad: VILLA ELISA

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado.:
06/03/2023	00:00 hs de 24/02/2023	24:00 hs de 31/12/2025	1042	Gs. 54.000.000

Entre ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A., en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Proponente" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Comunes, Condiciones Específicas y Condiciones Generales comunes convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza, formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	2.795.455
I.V.A. s/Prima	279.545
Premio	3.075.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	3.075.000

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

006-0012	Según Res.: 217/97	Fec. 01/10/1997

Agente: BLANCO VARGAS, VICTOR HERIBERTO
Dir.: ANGEL TORRES NRO 512 C/ 4TA PROYECTADA
Matrícula: 1739 Tel: 513.086

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

No constituye Título Ejecutivo (Resolución SS.SG Nº 114/10 de la Superintendencia de Seguros)

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		3.075.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	13/03/2023	3.075.000
TOTAL		3.075.000

CONFIGURACION DEL SINIESTRO: La ejecución o reclamo bajo la presente póliza, por parte del asegurado a la compañía de Seguros, está supeditada y condicionada al cumplimiento previo e inexcusable de la cláusula 3) de las condiciones específicas de la presente póliza; sobre: Intimación Previa al tomador y configuración del siniestro, así como la realización de una liquidación elaborada por perito matriculado en la Superintendencia de Seguros, que prevalece sobre cualquier otro condicionamiento particular y es de cumplimiento obligatorio, por parte del asegurado.

Asucena Prieto L.
Jefa de Caución
ASEPASA

Carlos Francisco Riera
Gerente Técnico
ASEPASA

Escaneado con CamScanner

Póliza Nro: 1509014250
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: DERFA S.R.L.

SUM.Y/O SERV.- GARANTIA ADJUDICACION

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES / UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, con domicilio en MCAL. ESTIGARRIBIA KM 11 (CAMPUS UNIVERS. - UNA), SAN LORENZO - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 54.000.000.- (Guaranies: Cincuenta Y Cuatro Millones .-)

que resulte obligado a efectuarle:

DERFA S.R.L., con domicilio en OCEANIA N° 610 E/ HUMBERTO ZARZA Y FRANCISCO PARED, VILLA ELISA - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuación:

ID N° 421347
LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 004/2022 - CONTRATO N° 002/2023
SERVICIO DE CATERING

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambos.

La presente póliza consta de: 18 Página(s)

Asucena Prieto L.
Jefa de Caución
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Carlos Francisco Flecha V.
Gerente Técnico
ASEPASA

Escaneado con CamScanner

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (1509)

eda entendido y convenido que:
No obstante cualquier disposición contraria en este seguro o en cualquier cláusula, suplemento o endoso al mismo, se entiende que este seguro excluye didas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin er en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya a la pérdida, tal sea en forma concurrente o no.-
Para los fines de esta cláusula, se entiende por acto de terrorismo un acto incluso, pero no únicamente, por el uso de fuerzas o de violencia y/o la amenaza estas por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas que actúe sola (s) o junto con cualquier organización (es) o gobierno (s) cometido con fines lticos, ideológicos o similares, con intención de influenciar a cualquier gobierno y/o de sembrar miedo en el público o en cualquier segmento del público.-
Este cláusula también excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con alquier medida tomada para controlar, impedir o suprimir cualquier acto de terrorismo, o que tenga cualquier relación con éste.-
En el caso de que el Asegurador, a causa de esta exclusión, rechace, cualquier pérdida, daño, costo o gasto, la obligación de demostrar lo contrario recaerá bre el Asegurado.-
En el evento de que cualquier porción de este cláusula resulte ser nulo o inaplicable, el resto del mismo seguirá siendo plenamente vigente y válido.-
texto de esta cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución SS.RP. N° 195/02 de fecha 05 de agosto de 2002.

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

eda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplemento o endoso al mismo, se iende por:

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACIÓN

daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97) en el Título II Capítulo I, en los ientes Artículos:

culo 160: Apropiación.
culo 161: Hurto.
culo 162: Hurto agravado.
culo 164: Hurto especialmente grave.
culo 165: Hurto agravado en banda.

Escaneado con CamScanner

Artículo 166: Robo.
Artículo 167: Robo agravado.
Artículo 168: Robo con resultado de muerte o lesión grave.
Artículo 169: Hurto seguido de violencia.
Artículo 187: Estafa.
Artículo 192: Lesión de confianza.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución SS.RP. N° 325/03 de fecha 12/12/03.-

CLÁUSULA DE USO GENERAL AÑO 2000

Con el solo objeto de aclarar la presente cobertura y facilitar su interpretación, queda entendido y convenido por las partes que, salvo que se [illegible] expresamente lo contrario en las Condiciones Particulares, esta póliza no cubre cualquier clase de perdidas, daños o responsabilidades que, [illegible] indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad [illegible] Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:

a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.

b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener a manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, como [illegible] instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.

c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de un [illegible] comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, [illegible] guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la [illegible] real de calendario.

Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el Asegurado puede verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se [illegible] o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren los [illegible] a), b) y c) anteriores.

Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado [illegible] indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades a supuestas inhabilidades señaladas en los incisos y párrafos anteriores.

Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, [illegible] o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, [illegible] circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadoras [illegible] contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

Escaneado con CamScanner

CLAUSULA ANEXA Nº.09
OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

ÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador rantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del incumplimiento de éste, en tiempo y/o forma, de sus igaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda tada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de usión.

SGOS NO ASEGURADOS

ÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.

Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra l y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o rpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, tblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

ICULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

ÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones podrán ser opuestas al Asegurado.

Escaneado con CamScanner

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,

b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES COMUNES

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Cláusula 1) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la Solicitud y Condiciones de Coberturas firmadas por el Tomador de ésta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la Póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

Escaneado con CamScanner

utilización de ésta póliza implica ratificación de los términos de la Solicitud y las Condiciones de Coberturas firmadas por el Tomador, de las Condiciones nerales Comunes salvo en aquellas partes modificadas por estas Condiciones Particulares Comunes y las Condiciones Específicas.

usula 2) De la prescripción: La prescripción de las acciones del Asegurado contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones que al nero corresponden contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables. La prórroga del plazo de prescripción convenida e el Asegurado y el Tomador o la renuncia por éste último a la prescripción ocurrida, no podrá ser opuesta al Asegurador.

usula 3) Del pago del premio: El Tomador es el obligado de abonar al Asegurador además del premio inicial, el premio correspondiente a cada odo del seguro en que se fraccione la vigencia.

usula 4) De la rescisión: Queda entendido y convenido, que en caso de que se proceda a la rescisión del presente seguro, el Asegurador ganará la a correspondiente, sin que el Tomador tenga derecho a reclamo de cualquier naturaleza.

LIGACIONES DEL ASEGURADO

usula 5) El Asegurado deberá dar aviso fehaciente al Asegurador, dentro de los (3) tres días, de los actos u omisiones del Tomador, y de acaecidos nismos, que a su juicio den lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, con arreglo a las disposiciones legales o contractuales y permitirá la inmediata ficación de los mismos so pena de perder los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

usula 6) Denuncia del siniestro: El Asegurado debe denunciar el siniestro en el plazo de (3) tres días, bajo pena de caducidad y facilitar la verificación cuantía del daño, de conformidad a los Artículos 1589 y 1590 del Código Civil.

usula 7) De la subrogación: Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por ésta póliza, se sfieren al Asegurador, hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador . 1476 y 1616 C. Civil).

A ASEGURADA

usula 8) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna e de incremento por depreciación monetaria u otro concepto, y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

IFICACIONES DEL RIESGO

sula 9) Las modificaciones o alteraciones de las bases de la licitación o el contrato que agraven el riesgo, obligan al Asegurado a dar aviso inmediato aciente al Asegurador (Art.1580 C. Civil).

Escaneado con CamScanner

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la Cobertura queda suspendida y el Asegurador en el plazo de (7) siete días deberá notific decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil). Si el Asegurado omite denunciar esta agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Asegurado incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 C. Civil)

Pero, la garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que a las bases de la licitación o el contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

Cláusula 10) El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complem prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

PROVOCACIONES DEL SINIESTRO

Cláusula 11) El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave (Art. 16 Civil).

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Cláusula 12) El Asegurador pagará el crédito del Asegurado dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización, o de la aceptaci la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Art. 1597 del Código Civil para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado (Art. 15 Civil).

EXCEPCIONES

Cláusula 13) El Asegurador podrá oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las que corresponden al Tomador que no provengan incapacidad personal (Art. 1472 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

Cláusula 14) Cuando se asegure el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador o concurran otros garantes (no asegurado Asegurado, bajo pena de caducidad, deberá comunicar a cada uno de ellos juntamente con la denuncia del siniestro, salvo pacto en contrario.

En caso de siniestro cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato entre los aseguradores, y/o garantes (no aseguradores) se entiende que uno de ellos contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de d La liquidación del daño se hará considerando los contratos vigentes al tiempo del siniestro. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcional a su cargo, tiene acción contra el Asegurado y los demás aseguradores y/o garantes para efectuar el correspondiente reajuste (Art. 1473, 1485 y 1606 C.

Escaneado con CamScanner

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

USULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente a.

:aso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Específicas sobre las Condiciones Particulares unes, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse o simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

RALIDAD DE SEGUROS

USULA 2 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos emás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de nulidad, salvo pacto en contrario.

o estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su rato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

segurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un uecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima ngada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1606 y 1607 C. CIVIL).

BIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

USULA 3 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

otificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días encido este plazo.

spuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión ditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. CIVIL).

CENCIA O FALSA DECLARACION

JSULA 4 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado ondiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

Escaneado con CamScanner